



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente Nº 1.791.459/18

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 2018 siendo las 16,00 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº1 de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, los señores Rubén César SALAS, Diego SALAS, Omar GÓMEZ; Omar Gustavo POGONZA, Luis Guillermo ZABALA, Pablo REY paritarios por la **FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FESTIQYPRA)** con la asistencia letrada del doctor Juan Manuel Loimil por una parte y por la otra Jorge de ZAVALETA, Cecilia MIANI, Mariana BALCARCE; Alejandro Luis CARBO, Gastón GAYARRE, Gustavo CERRI, Jorge MAQUI, paritarios de la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA**, con la asistencia letrada del doctor Joaquín E. ZAPPA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4 de la CABA.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida las partes manifiestan que en nuestro carácter de miembros paritarios nominados a fs. 4 y a fs. 1 del Expediente Nº1796315/18 agregado al principal como fs.8, como integrantes de la comisión negociadora, venimos a ratificar en todos y cada uno de sus términos los acuerdos celebrados en el día de la fecha; y tratándose de cuestiones de carácter alimentario solicitan su urgente homologación.

Sin más, siendo las 19 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.-

Representación Gremial

Representación Empresaria

Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

DENUNCIAN ACUERDO SALARIAL – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2018.

Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Dra. Mercedes M. Gadea.

S _____ / _____ D

Expte. 1.791.459/18

De nuestra mayor consideración:

Jorge de ZAVALETA, Cecilia MIANI, Mariana BALCARCE; Alejandro Luis CARBO, Gastón GAYARRE, Gustavo CERRI, Jorge MAQUI, Néstor BORDIGONI, paritarios de la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA**, con la asistencia letrada del doctor Joaquín E. ZAPPA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4 de la CABA; y el señor Rubén César SALAS, Diego SALAS, Omar GÓMEZ; Omar Gustavo POGONZA, Luis ZABALA, Pablo REY paritarios por la **FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FESTIQYPR)** con la asistencia letrada del doctor Juan Manuel LOIMIL BORRAS se presentan a la señora directora y dicen:

ANTECEDENTES.

- A) Que las partes han mantenido sendas reuniones tendientes a lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el marco general.
- B) Que las partes reconocen la particularidad de la industria química y petroquímica relacionada con la heterogeneidad de sus integrantes. El CCT 564/09 comprende tanto establecimientos de química básica sumamente pequeños como grandes plantas de procesos continuos con importante desarrollo tecnológico. Esa heterogeneidad existe asimismo en las tareas a cargo de los trabajadores comprendidos que implican desde tareas manuales básicas en turnos simples hasta la operación sin necesidad de supervisión de plantas continuas altamente tecnificadas en turnos rotativos con total responsabilidad por seguridad y funcionamiento de equipos complejos. Esto, a su vez se refleja en los salarios, que parten de \$73,47 la hora hasta superar varias veces dicho monto.

- C) Que la firme voluntad sindical en el proceso de paritarias fue trabajar sobre mecanismos que permitan amenguar la disparidad en los salarios de sus representados.
- D) Que la representación empresarial ha sostenido sin perjuicio que los contenidos de trabajo son diferentes, es notorio que los aumentos exclusivamente en porcentajes sobre los básicos tienden a mantener la brecha entre salarios que denuncia la parte gremial.
- E) Que en tal sentido, en los términos del Art. 3 del Decreto 1043/18, las partes han negociado además la forma de adecuación de la implementación del pago de la Asignación No Remunerativa prevista en dicha norma.
- F) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de sus posibles soluciones, las partes han llegado al siguiente

ACUERDO.

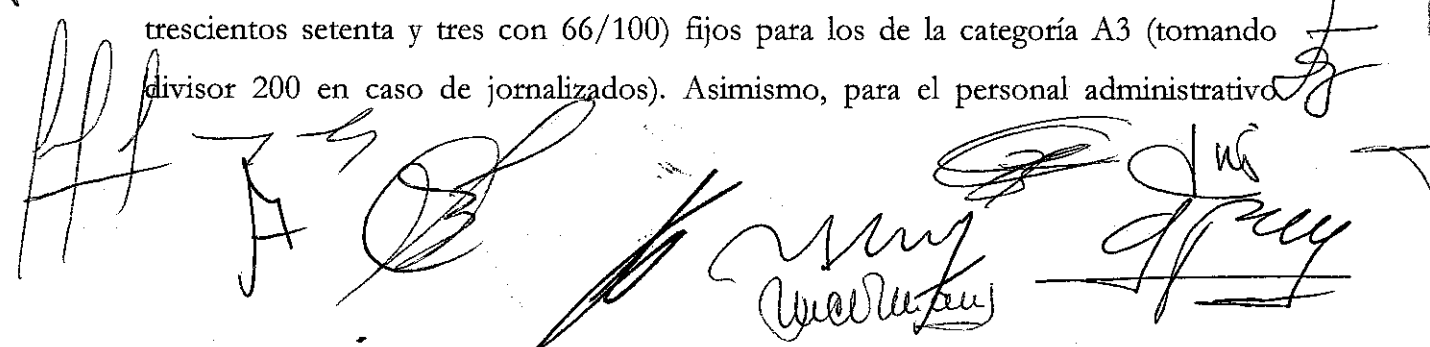
I.- Ambito territorial y vigencia: El presente Acuerdo será aplicable al personal comprendido en el CCT 564/09, cuya vigencia las partes ratifican.

El presente Acuerdo rige desde el 1/5/2018 al 30/4/2019 inclusive.

II.- Incremento: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de las siguientes sumas, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II-1 Se abonarán las siguientes sumas fijas remunerativas:

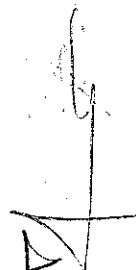
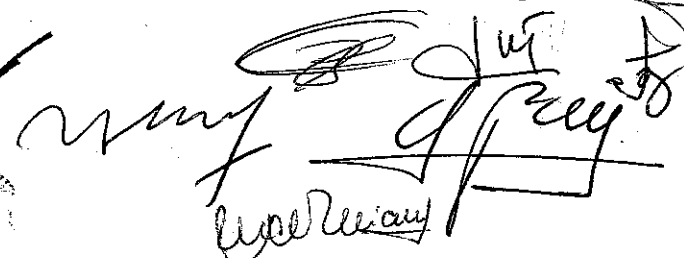
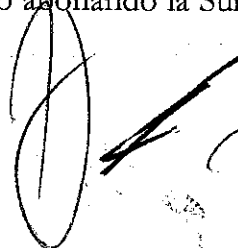
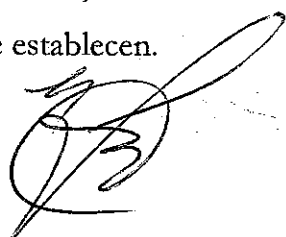
II. 1 A) Durante los meses de mayo y junio de 2018 exclusivamente, se abona una asignación mensual fija remunerativa (En adelante "Suma Fija A") cuyo importe será de \$1819,40 (pesos mil ochocientos diecinueve con 40/100) para el personal de la categoría B; \$ 1941,80 (pesos mil novecientos cuarenta y uno con 80/100) para el personal de la categoría A; \$2074,40 (pesos dos mil setenta y cuatro con 40/100) para el personal de la categoría A1; \$2218,04 (pesos dos mil doscientos dieciocho con 04/100) para el personal de la categoría A2 y \$2373.66 (pesos dos mil trescientos setenta y tres con 66/100) fijos para los de la categoría A3 (tomando divisor 200 en caso de jornalizados). Asimismo, para el personal administrativo



dicha asignación remunerativa será para la categoría B \$1832,91.- para la categoría A; \$2079,07.- y para la categoría A1 \$2326,68.-. Dicha suma fija no es integrante de los básicos convencionales, ni formará parte de la base de cálculo de ningún adicional o rubro establecido en el Convenio Nacional, ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo. Siendo un rubro remunerativo, la suma fija A será computada para las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo

II.-1 B) SUMA FIJA SOLIDARIA: Teniendo en consideración el espíritu de lo acordado por las partes en el punto II, 3 c) del Acuerdo paritario del 6 de julio de 2012, homologado por resolución (ST) 1288/2012 (renovado por Res. 493/13 , 1125/14, lo acordado el 26-6-2015 y el 22-6-2016 que fuera homologado por Resolución ST 504 E/2016), la SUMA FIJA SOLIDARIA se aplicara desde el 1/5/2018 y será de \$3500.- (pesos tres mil quinientos) remunerativos mensuales para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 564/09 independientemente de su categoría y su antigüedad. Las partes expresamente ratifican lo establecido en el punto II 3.b) del citado acuerdo del 2012 en cuanto a que el rubro no es -ni será- integrante de los básicos convencionales, ni formará parte de la base de cálculo de ningún adicional o rubro establecido en el Convenio Nacional, ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo. El rubro será base de cálculo del SAC, Vacaciones, Indemnizaciones, Horas extras (utilizando el divisor 200) y demás rubros en los que deba participar por su carácter remuneratorio conforme la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo, ratifican lo establecido en el punto II. 3.c) del citado acuerdo de 2012 en cuanto a que luego del 30/4/2019 se mantendrá la SUMA FIJA SOLIDARIA y su monto se modificará en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, salvo que las partes acuerden lo contrario.

Se tiene por cumplidas las obligaciones de las Empresas que, por aplicación de lo anterior, hubieran continuado abonando la Suma Fija Solidaria por los importes que se establecen.



II.-2. Ajuste de Salario:

II.- 2 A) A partir del 1/7/2018 los básicos iniciales para **personal operativo** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 80,817	\$ 87,549	\$ 94,842	\$ 102,742	\$ 111,301

Para el **personal administrativo** en el mismo período, registrarán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 16.312,02	\$ 19.019,81	\$ 21.743,49

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II. 3.c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$3.850.-

II.- 2 B) A partir del 1/9/2018 los básicos iniciales para **personal operativo** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

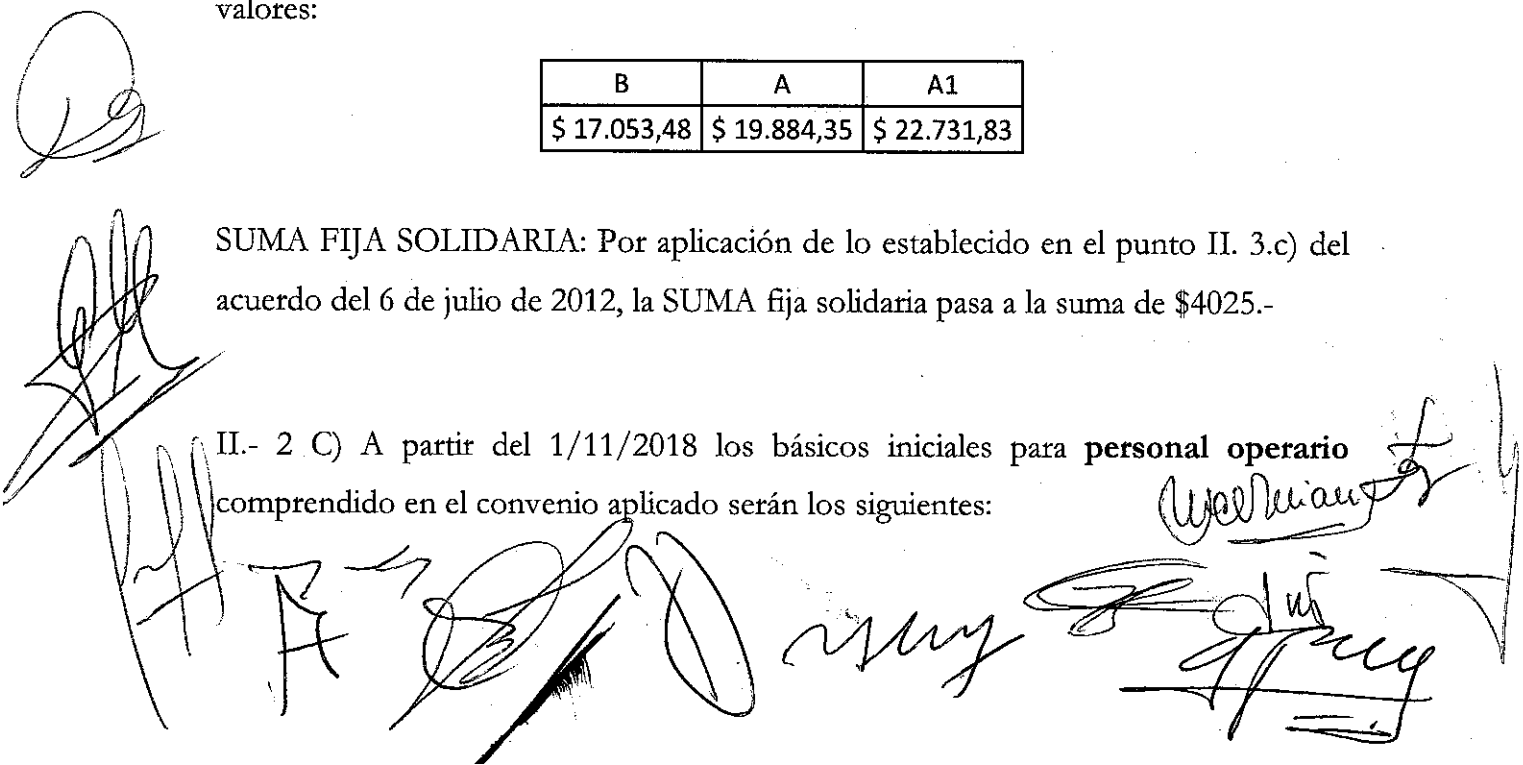
B	A	A1	A2	A3
\$ 84,491	\$ 91,529	\$ 99,153	\$ 107,412	\$ 116,360

Para el **personal administrativo** en el mismo período, registrarán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 17.053,48	\$ 19.884,35	\$ 22.731,83

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II. 3.c) del acuerdo del 6 de julio de 2012, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$4025.-

II.- 2 C) A partir del 1/11/2018 los básicos iniciales para **personal operativo** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:



B	A	A1	A2	A3
\$ 88,164	\$ 95,508	\$ 103,464	\$ 112,082	\$ 121,420

Para el **personal administrativo** en el mismo período, registrarán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 17.794,93	\$ 20.748,89	\$ 23.720,17

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II. 3.c) del acuerdo del 6 de julio de 2012, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$4.200.-

II.- 2 D) A partir del 1/12/2018 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 94,042	\$ 101,875	\$ 110,362	\$ 119,554	\$ 129,514

Para el **personal administrativo** en el mismo período, registrarán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 18.981,26	\$ 22.132,14	\$ 25.301,52

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II. 3.c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$4.480.-

II.- 2 E) A partir del 1/2/2019 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 97,715	\$ 105,855	\$ 114,673	\$ 124,224	\$ 134,573

Para el **personal administrativo** en el mismo período, registrarán los siguientes valores:

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, dark scribble. In the center, there is a signature that appears to be 'Cristian'. On the right, there is a signature that appears to be 'Jorge'. There are also some other smaller scribbles and marks scattered across the bottom area.

B	A	A1
\$ 19.722,72	\$ 22.996,68	\$ 26.289,86

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II. 3.c) del acuerdo del 6 de julio de 2012, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$4655.-

II.- 2 F) A partir del 1/3/2019 los básicos iniciales para **personal operativo** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 99,552	\$ 107,844	\$ 116,828	\$ 126,559	\$ 137,103

Para el **personal administrativo** en el mismo período, registrarán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 20.093,44	\$ 23.428,95	\$ 26.784,03

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II. 3.c) del acuerdo del 6 de julio de 2012, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$4.742,5.-

II.- 2 G) A partir del 1/4/2019 los básicos iniciales para **personal operativo** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 101,389	\$ 109,834	\$ 118,984	\$ 128,895	\$ 139,632

Para el **personal administrativo** en el mismo período, registrarán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 20.464,17	\$ 23.861,22	\$ 27.278,20

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II. 3.c) del acuerdo del 6 de julio de 2012, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$4.830.-

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

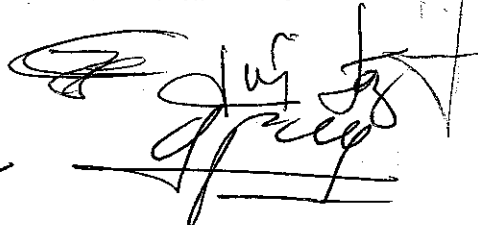
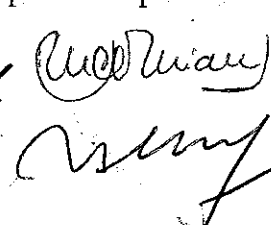
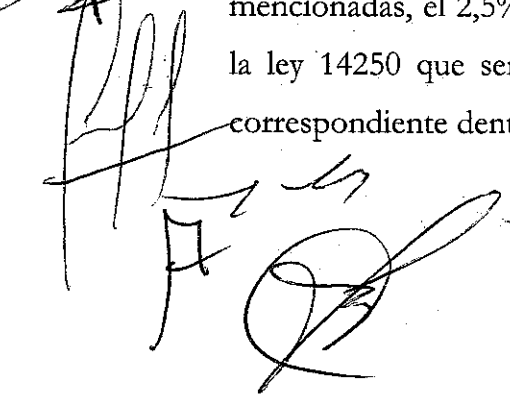
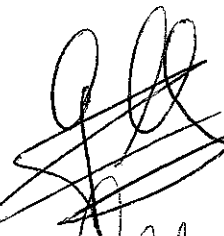
II.-3: Decreto 1043/18: Luego de un amplio debate y en los términos del Art. 3 del Decreto 1043/18, las partes acuerdan que la implementación del pago de la Asignación No Remunerativa se efectúe en la forma prevista en dicha norma. Es decir que a la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), será abonada de la siguiente forma: a) CINCUENTA POR CIENTO (50%) con los salarios del mes de noviembre de 2018, pagaderos en el mes de diciembre de 2018 y b) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante con los salarios del mes de enero de 2019, pagaderos en el mes de febrero de 2019.

III. Sueldos y salarios superiores-compensación: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente Acuerdo. Se incluyen expresamente en esta previsión las mejoras originadas en acuerdos celebrados por los Sindicatos y Federación con las empresas comprendidas en el CCT 564/09.

Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha del presente Acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones no remunerativas y los salarios detallados en el artículo anterior. Se incluyen expresamente en la previsión anterior los acuerdos celebrados por los Sindicatos y Federación con las empresas comprendidas en el CCT 564/09.

IV.- Revisión: las partes se reunirán durante abril de 2019 exclusivamente en caso que se produjera un exorbitante e imprevisto incremento inflacionario a fin de analizar los efectos y efectuar las eventuales acciones y correcciones que en tal caso acuerden.

V.- Aporte solidario: Los empleadores de la actividad comprendidos en el ámbito territorial de aplicación del CCT 564/09, retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación de las entidades sindicales mencionadas, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del artículo 9 de la ley 14250 que será depositado a favor de la entidad sindical de primer grado correspondiente dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. En el



caso de los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado, la cuota sindical absorberá hasta su concurrencia el monto de la contribución solidaria.

VI.- Contribución patronal: Con relación a lo establecido en el CCT 564/09 cuya vigencia las partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación establecida en el artículo 88 de la mencionada convención colectiva, los empleadores alcanzados por este Acuerdo mantendrán el aporte a la FESTIQYPRA, en los términos del artículo 9 de la ley 23551 y 4 del decreto 467/1988 la contribución mensual extraordinaria conforme el siguiente detalle:

a) Durante los meses de mayo y junio de 2018 la suma de \$ 98,16.- (pesos noventa y ocho con 16/100) mensuales.

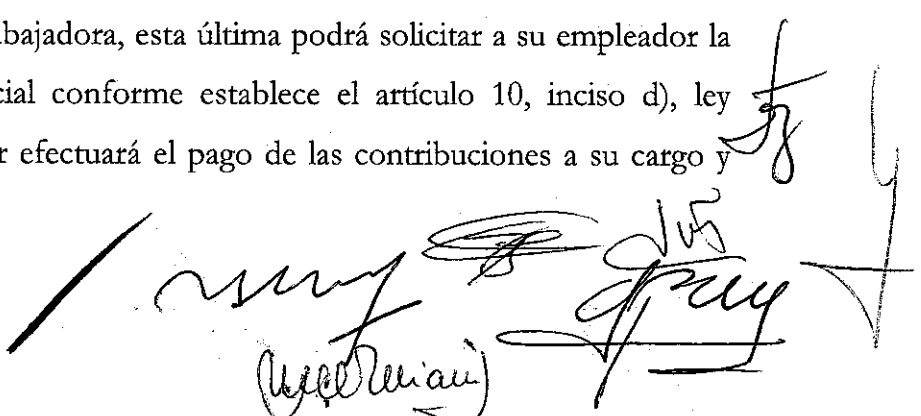
b) de julio a abril de 2019 inclusive la suma de \$10 (pesos diez) por cada trabajador comprendido.

b) Contribución extraordinaria por única vez de \$300.- por cada trabajador, que se abonará durante el mes de febrero de 2019.

VII.- LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD: Las partes convienen mantener la LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD. En tal sentido, durante la vigencia del presente Acuerdo, la trabajadora accederá a una licencia especial sin goce de haberes por el término máximo de 90 días corridos al finalizar la licencia establecida en el artículo 177 LCT. Tratándose de una suspensión del contrato de trabajo, la trabajadora seguirá devengando antigüedad durante la licencia especial.

Durante dicha licencia especial, la empleadora abonará un subsidio mensual no remunerativo equivalente al salario mensual que le correspondió a la empleada el mes anterior a entrar en licencia por maternidad.

Asimismo, a elección de la trabajadora, esta última podrá solicitar a su empleador la conservación de su obra social conforme establece el artículo 10, inciso d), ley 23660. A tal fin, el empleador efectuará el pago de las contribuciones a su cargo y



retendrá sobre el subsidio no remunerativo establecido en el párrafo anterior el monto necesario hasta cubrir el aporte a cargo de la empleada.

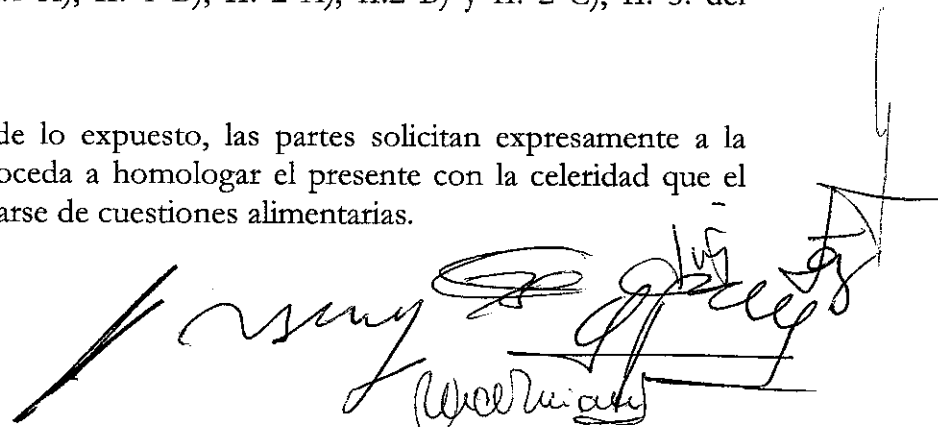
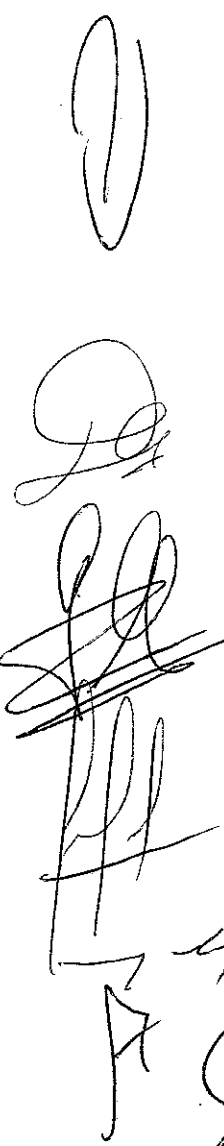
Dado que para acceder a la mantención de la obra social, la empleada debe consentir el descuento del monto del aporte, es condición indispensable para acceder a este beneficio relativo a la obra social que la trabajadora notifique su voluntad al empleador, en forma fehaciente y con 15 (quince) días corridos de antelación al vencimiento de la licencia establecida en el artículo 177 de la ley 20744.

Se acuerda expresamente que el goce de la licencia especial no implica para la trabajadora la pérdida del derecho de quedar en situación de excedencia. En tal caso, la trabajadora deberá comunicar a su empleador -dentro de las 48 horas anteriores a la finalización de la licencia especial- que se acoge a los plazos de excedencia cuya extensión queda parcialmente absorbida por la licencia de 90 días que aquí se establece, en razón a los mejores beneficios que la misma determina.

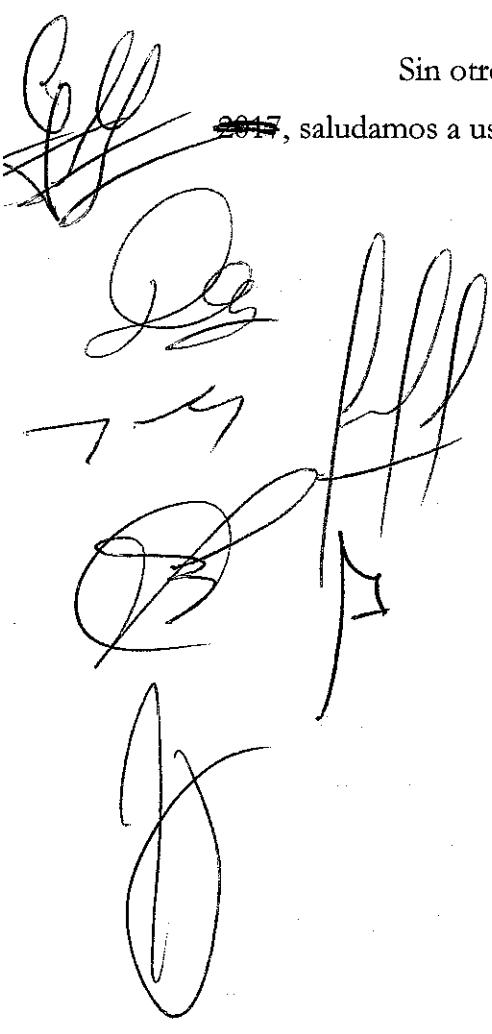
La licencia especial que por el presente artículo se concede a las trabajadoras ha sido establecido teniendo en consideración la actual redacción del artículo 177 de la LCT. Por esta razón, las partes acuerdan expresamente que si en el futuro se extendiera el plazo de la licencia legal por maternidad que actualmente es de 90 días, la licencia especial quedará total o parcialmente absorbida por el nuevo plazo legal de licencia por maternidad en caso que tal extensión sea mayor o menor a 90 días respectivamente.

VIII.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de noviembre de 2018, las empresas abonarán el importe establecido en los puntos II.1 A), II. 1 B), II. 2 A), II.2 B) y II. 2 C), II. 3. del presente acuerdo.

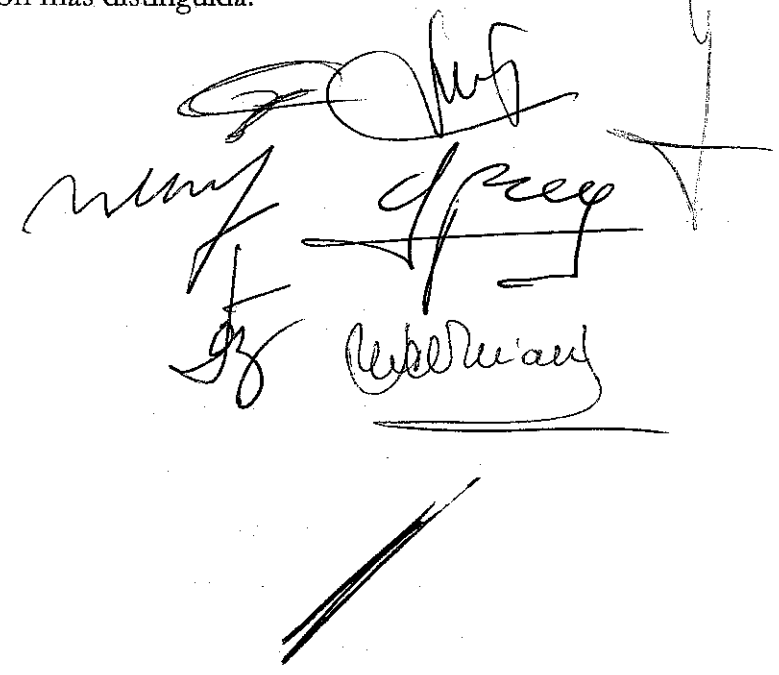
En virtud de lo expuesto, las partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita en razón de tratarse de cuestiones alimentarias.



Sin otro particular, siendo las 18 horas del 28 de noviembre de 2018 de ~~2017~~, saludamos a usted con la consideración más distinguida.



A collection of handwritten signatures and initials on the left side of the page. At the top left is a signature that appears to be 'GJ'. Below it are several other signatures, including one that looks like 'JG' and another that is more stylized and difficult to decipher. There are also some vertical scribbles and lines.



A collection of handwritten signatures and initials on the right side of the page. At the top right is a signature that looks like 'GJ'. Below it are several other signatures, including one that looks like 'JG' and another that is more stylized and difficult to decipher. There are also some vertical scribbles and lines.

DENUNCIAN ACUERDO - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2018.

Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Dra. Mercedes M. Gadea.

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Jorge de ZAVALETA, Cecilia MIANI, Mariana BALCARCE; Alejandro Luis CARBO, Gastón GAYARRE, Gustavo CERRI, Jorge MAQUI, Néstor BORDIGONI, paritarios de la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA**, con la asistencia letrada del doctor Joaquín E. ZAPPA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4 de la CABA; y el señor Rubén César SALAS, Diego SALAS, Omar GÓMEZ; Omar Gustavo POGONZA, Luis ZABALA, Pablo REY paritarios por la **FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FESTIQYPR)** con la asistencia letrada del doctor Juan Manuel LOIMIL BORRAS se presentan a la señora directora y dicen:

ANTECEDENTES:

I.- Que las entidades firmantes son parte del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, cuya vigencia ratifican en este acto.

II.- Que durante las paritarias desarrolladas en el Expte 1.791.459/18, el otorgamiento de una gratificación no remunerativa extraordinaria por única vez fue un punto de tratamiento constante entre las partes, más luego de arduas negociaciones se había alcanzado un consenso sobre el total de los temas integrantes de dicha negociación, a excepción del tema en cuestión.

IV) Que luego de intensas tratativas, de un prolijo análisis de los hechos y a fin de encausar las negociaciones, ratificando el esfuerzo comprometido en la solución de la cuestión que originara las presentes actuaciones, las partes han

encontrado consensos en establecer una gratificación no remunerativa sometida a la condición de su previa homologación por la Autoridad de Aplicación.

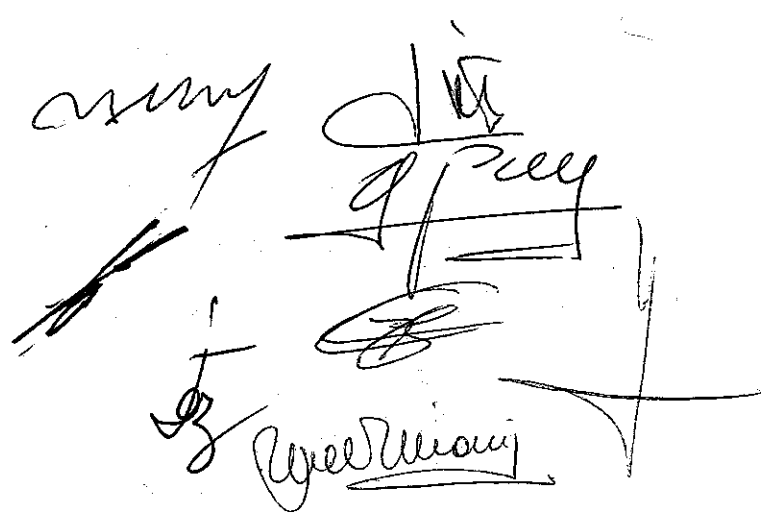
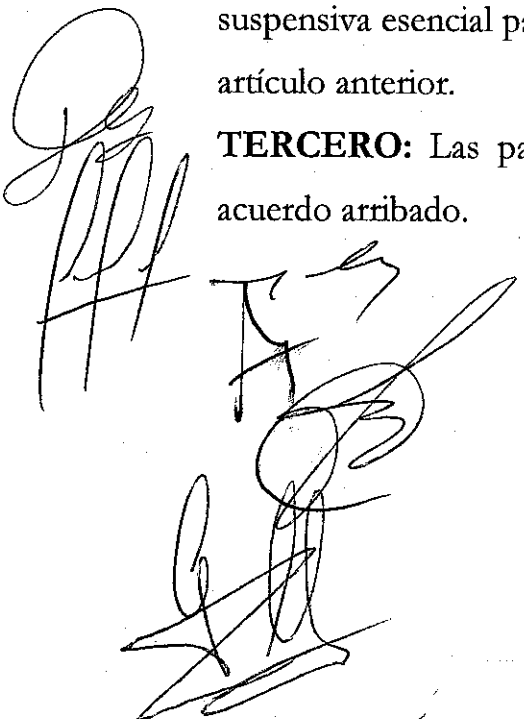
V) Por todo ello, las han arribado al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Sometido a la condición suspensiva de su previa homologación, las partes acuerdan el otorgamiento -entre el 15/12/2018 y el 31/1/2019- de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez de \$12.500.- (pesos doce mil quinientos) para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 564/09 independientemente de su categoría y su antigüedad. Las empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de dicha asignación extraordinaria con todo y cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, rubro de carácter anual que abonen al personal por dicho concepto o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo. Se incluyen expresamente en la previsión anterior los acuerdos celebrados por los Sindicatos y Federación con las empresas comprendidas en el CCT 564/09.

SEGUNDO: Se deja expresamente aclarado que la gratificación que se pacta no reviste carácter de habitual ni regular (art. 6 Ley 24241) sino que es extraordinaria y por única vez y que, la previa homologación del presente acuerdo es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de la obligación establecida en el artículo anterior.

TERCERO: Las partes en forma conjunta solicitan la homologación del acuerdo arribado.

Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the document. There are several overlapping signatures in black ink, some appearing to be in cursive. Below the signatures, there are some faint, illegible markings that could be stamps or additional signatures.Handwritten signatures and stamps at the bottom left of the document. There are several overlapping signatures in black ink, some appearing to be in cursive. Below the signatures, there are some faint, illegible markings that could be stamps or additional signatures.